



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º, 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 dias desde la publicación del respectivo. Toda comunicacion se dirigirá: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.*

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

Correspondiendo con mucho gusto nuestro Illmo. Prelado á la invitacion que le ha sido hecha por el Gobierno de S. M., para que auxilie á la Academia de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso, encargada de formar el Museo Arqueológico nacional creado por los Reales decretos expresados en la Real orden circular que á continuacion se inserta, ha nombrado con esta fecha, y conforme al art. 2.º del Reglamento dado para las Diputaciones arqueológicas provinciales, una junta, compuesta de los Sres. D. Norberto Ortega, D. Hilario Escarda, D. Salvador Martin, D. Benito García y D. José Bolúcuá, dignidades y canónigos respectivamente de esta Santa Iglesia Catedral, á fin de que entiendan en los trabajos á que se refiere la Instruccion que se acompaña de la referida Academia de Arqueología.

La lectura de todos los expresados documentos hará comprender al respetable Clero de esta Diócesis que, entre otros fines laudables, se propone el Gobierno de S. M. (q. D. g.) elevar un monumento de que carece nuestro país, no obstante que ha sido, y aun es, tan á propósito para tenerle, y muy rico, como cualquiera de los países extranjeros. Bargo de Osma 8 de Febrero de 1868.—*Amalio Pacacio, secretario.*

REAL ÓRDEN CITADA, DIRIGIDA Á LOS SEÑORES. GOBERNADORES CIVILES, Y CUYA COPIA HA REMITIDO EL GOBIERNO Á S. S. I.

«MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION PUBLICA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1867, DICTANDO REGLAS PARA LA CONSERVACION DE OBJETOS ARQUEOLÓGICOS Y AUMENTO DEL MUSEO CENTRAL, ESTABLECIDO EN MADRID.

Creado por Reales decretos de 20 Marzo y 12 de Junio del presente año un Museo Arqueológico nacional, que de largo tiempo reclamaban los verdaderos amantes de nuestras glorias, y destinados para su instalacion provisional el palacio y construcciones anexas del Casino de la Reina de esta corte, han comenzado, y siguen en notable progreso, los trabajos materiales y científicos que tan importante obra requiere. Para enriquecer cuanto sea posible las Colecciones de un Establecimiento que en todos los países cultos se mira con especial predileccion; para reunir y acrecentar preciosos elementos de útil enseñanza hoy dispersos, desconocidos, expuestos quizá á perderse; para salvar, en fin, del olvido y de la destruccion objetos que en gran manera interesan á la historia, y que merecen ser cuidadosamente conservados en provecho de los estudiosos y beneficio asimismo de las clases iliteratas, que bien pronto se acostumbran á mirar como propias y presentes las glorias antiguas de la patria; la Reina (Q. D. G.), que á este pensamiento, como á todos los de su indole, ha prestado desde luego poderosa iniciativa y proteccion, me manda, como de su Real orden lo ejecuto, dictar á V. S. algunas prevenciones que, cumplidas con el tino y eficacia que son de esperar del celo de V. S., darán sin duda el feliz resultado que por todos se apetece.

Bien sabe V. S., que la civilizacion de un pueblo no ha de buscarse exclusivamente en sus crónicas y anales: si ha tenido una gran literatura como el nuestro, y si, como el nuestro, inspirado en los dos magníficos sentimientos que dominan la historia, y las regiones todas del arte español, sentimiento religioso y sentimiento de nacionalidad, ha llegado á la más envidiada altura en cuantas esferas puede tocar la actividad humana, y ha producido maravillas de arte que los siglos reverencian, tales manifestaciones, que son las más genuinas y características de la vida interior de la nacion, ayudan admirablemente á esclarecer y á fijar su historia. Los monumentos figurados sirven para completar y aún rectificar á veces los datos que suministran los monumentos escritos; y no es difícil que de su mútuo cotejo y atenta comparacion brote la verdad histórica, estérilmente requerida al vário sentir de autores apasionados.

Tampoco ignora V. S., que nuestras guerras y vicisitudes sociales, señaladamente las del siglo actual, han traído, entre otros funestos resultados, el empobrecimiento, el deterioro, la ruina de no pocas Bibliotecas y Archivos, la

pérdida de multitud de objetos que podrian formar ricos muscos. El desaliento, la negligencia, quizá la sórdida codicia, contribuyeron en dias azarosos á la desgracia de que los tesoros de nuestra historia y de nuestras antigüedades fueran sucesivamente pasando á extrañas naciones, en cuyos depósitos monumentales brillan en primer término cuadros, códices, manuscritos, armas, joyas de inmenso valor, que aún en tierra extranjera publican la grandeza de la propia. A pesar de tan dolorosa incuria y de tantas depredaciones, á pesar de la desdichada série de trastornos y revueltas en que perecieron, con otras riquezas de más precio, las riquezas artisticas de nuestras ciudades y de nuestros campos, todavía existen restos venerables que es preciso recoger y conservar con aquella diligencia y amor con que los buenos hijos recogen y conservan prendas, al parecer, de poca importancia, pero que despiertan recuerdos de familia y traen á la memoria el antiguo esplendor de los timbres de la casa.

Hay todavía en España objetos de arte con los cuales se constituirán en su dia variadas Colecciones que puedan servir para esclarecer puntos históricos, para iluminar con nueva luz las edades pasadas, hoy materia de estudios importantísimos; para proporcionar, en fin, abundantes medios de cultura, y satisfacer en sus mas nobles necesidades á un pueblo que, como el nuestro, al formar el inventario de las riquezas artisticas salvadas del naufragio de las guerras, halla todavía un caudal que no mirarán sin envidia los opulentos Museos de otras naciones de Europa.

El Gobierno de S. M., que se complace en reconocer cuánto han contribuido y contribuyen á este fin con su ilustracion las Reales Academias de la Historia y de S. Fernando, y con sus generosos esfuerzos las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artisticos, desea acudir á la obra con más eficaz apoyo, y excitar el celo de sus representantes en provincias, y de las Corporaciones literarias y científicas, así como el patriotismo inteligente de las personas aficionadas á coleccionar monedas, medallas, lápidas y otros objetos antiguos. Al efecto, y sin perjuicio de las medidas que sucesivamente se adoptarán, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes:

1.ª Convocará V. S. á Junta extraordinaria la Comision de Monumentos históricos y artisticos de esa provincia, y dándole cuenta de la presente circular, le invitará V. S. á que ceda al Museo Arqueológico Nacional establecido en Madrid, sea por donativo, sea en depósito voluntario, un ejemplar de los objetos dobles que posea, ó aquellos que sin ser de grande importancia para la historia de la provincia ó del municipio, puedan ser de más general utilidad en el Museo Central.

Igual mencion dirigirá V. S. á las Academias de Buenas Letras, Sociedades Arqueológicas y demás Corporaciones que posean objetos de antigüedades.

Estos son siempre propiedad de la Academia, Sociedad ó Comision que los posea con legitimo título, debiendo partir de este principio cuantas invitacio-

nes ó gestiones sugiera á V. S. su celo por el exacto cumplimiento de esta orden.

2.^a Directamente por sí, ó delegando al efecto á la Comision de Monumentos históricos, ó á la persona que, segun los casos, mejor convenga, cuidará V. S. de que iguales invitaciones se dirijan á los particulares que posean Colecciones arqueológicas más ó menos numerosas, ó cualquier objeto interesante bajo el punto de vista de la historia ó del arte antiguo.

3.^a Empleará V. S. los recursos de su autoridad moral y prestigio en la provincia, á fin de evitar la exportacion de todo objeto arqueológico útil para la historia nacional, ó para la de las localidades respectivas. Estimulará V. S. en este punto el amor pátrio de sus administrados, sentimiento nunca sordo á la voz de una Autoridad inteligente y discreta; y en último caso, propondrá V. S. á los interesados la venta del objeto ú objetos amenazados de exportacion al extranjero, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente.

4.^a Para obtener el mayor fruto que sea posible en beneficio de los estudios arqueológicos, y salvar, recoger y conservar el mayor número de objetos, se pondrá V. S. de acuerdo con el Rector del distrito universitario, con el Director del Instituto de segunda enseñanza y con el Ingeniero Jefe de la provincia, á quienes incumbe cooperar á los fines de esta circular.

De la bondad é ilustracion notoria del Rdo. Obispo de la Diócesis es de esperar que, á ruego de V. S., facilite asimismo cualquier objeto sin uso ó aplicacion, meramente artístico y con carácter de antigüedad, que exista en las iglesias, á cuya sombra en otros siglos tanta prosperidad alcanzaron las artes españolas.

5.^a Cada dos meses remitirá V. S. á este Ministerio una nota especificada de cuanto se haya gestionado y conseguido en esa provincia, así en favor del aumento del Museo Nacional, como en favor de la instalacion y fomento de los Museos ó Colecciones provinciales y municipales, que no menos han de merecer la consideracion de V. S. en bien de la historia local y de la cultura del país.

Formado que esté el Catálogo de las colecciones del Museo Arqueológicos Nacional, se publicarán las bases para los cambios ó permutas con los Museos provinciales ó locales.

6.^a El Gobierno de S. M. mirará como un servicio especial y digno de premio todo el que se preste en favor del enriquecimiento de los Museos de antigüedades y Colecciones arqueológicas; y será para este Ministerio muy grato deber el inclinar el ánimo de S. M. á galardonar con honrosas distinciones á los particulares cuya generosidad sobresalga en contribuir por donativo, depósito ó cesion levemente onerosa, al lustre y aumento de los Museos de antigüedades, en cuyas salas ó departamentos se harán constar siempre, en un

tarjeton expuesto al público, el nombre y apellido de las personas que hayan donado ó cedido en depósito, durante su voluntad, algun objeto.

Los objetos depositados serán devueltos inmediatamente, sin otra formalidad que presentar sus dueños al Director del Museo el resguardo que por el mismo se les libraré en el acto del depósito.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1867.—*Orovio.*
—Sr. Gobernador civil de.....

INSTRUCCION, QUE SE HA CITADO DE LA ACADEMIA DE ARQUEOLOGÍA,

Y CUYAS DISPOSICIONES SON LAS SIGUIENTES:

1.º La noticia y descripcion cumplida, con la correspondiente apreciacion cronológica, de templos en pié ó en ruinas, oratorios, adoratorios, (1) ermitas y cualesquiera otra clase de lugares sagrados, con su historia ó tradicion acerca de ellos, *con tal que tengan valor arqueológico*; y en la propia forma de todos los edificios ó ruinas de edificios eclesiásticos, como palacios episcopales, monasterios, conventos, beaterios, seminarios, colegios eclesiásticos, casas de encomienda, casas de misericordia, hospicios y hospitales eclesiásticos, etc.

2.º En las descripciones se expresará con toda precision la situacion de los templos, si estan orientados ó no, y el punto cardinal á que corresponda la puerta principal de los mismos.

3.º Se manifestará tambien el órden arquitectónico observado primitivamente en la construccion de los edificios, y al que se hayan conformado las reparaciones ó adiciones ejecutadas despues.

4.º No se omitirá el reseñar las puertas, expresando su tallado y adorno, su materia, etc.; ni las ventanas y sus formas y adornos vidrieras, etc.; si estas son de colores y con figuras y dibujos: si dichas ventanas son uniformes ó varian en su estructura, fijando la atencion muy particularmente, segun acaba de decirse, en lo concerniente á la cristalería ó piedra diáfana y ferreteria, y á la materia con que se enlazan los vidrios ó cristales, etc.

(1) Tratándose de Arqueologia, no es de estrañar que aqui se haga mencion de adoratorios. Asi llamaron en América los españoles á los templos de los idolos. En este Obispado es de suponer que no haya ni aun memoria, cuanto mas ruinas conocidas, de edificios semejantes.

5.º Igual noticia y descripción de cuanto contenga lo interior del templo ó edificio, como retablos, con su órden arquitectónico, dorados ó estucados, efigies, pinturas al óleo ó al fresco, relieves, artesonados, enterramientos ó capillas, sepulcros, lápidas funerarias, inscripciones y toda *singularidad arqueológica* con la historia ó tradicion de lo que así lo merezca.

6.º Si hubiese carnerarios ó enterramientos, se hará igual investigación muy minuciosa, aunque aquellos sean de particulares; y si se encontrase en la iglesia algun cadáver entero, no se omitirá reseñar la colocacion que se dió á las manos, traje, etc.

7.º Tambien se describirán las capillas y su ornamentacion.

8.º Titulares de los santuarios y sus retablos notables.

9.º Se tratará de averiguar por los documentos (que existan en los archivos, quiénes fueron los artífices que trazaron, ó construyeron los templos, en qué año, por qué precio, de dónde se proveyeron de materiales, y con qué recursos ejecutaron las obras.

10. Igual investigación se hará en cuanto á los cuadros, estatuas, efigies, adornos y pinturas, averiguando sus autores y procedencia.

11. Se notarán las campanas que haya, lugar y fecha de su fundicion, su forma, como tambien el peso y las inscripciones que contengan.

12. Se describirá con particular cuidado las lámparas, sillas-corales, órganos, facistoles, expresando cuanto se sepa de la época de su construccion, y sus autores.

13. Tambien se fijará la atencion en los libros cantorales, misales, diurnos, devocionarios y demás libros, expresándose la materia de sus hojas y cubiertas, adornos marginales, fecha, lugar de la impresion, impresor, etc. (si son impresos), y asimismo las particularidades que ofrezcan: lo propio tambien con relacion á los que sean manuscritos, cuando se escribieron y por quien.

14. Si hubiese ornamentos y alhajas, cuyo artífice conste, se manifestará asimismo, expresándose los donatarios y sus armas, si el nombre se halla esculpido ó bordado, é igualmente sus blasones y cantidad de su coste si pudiese averiguarse.

15. Se registrarán con cuidado las ordinaciones del capítulo eclesiástico, si lo hay de cofradías ó asociaciones de socorro ó caridad, número, clase, año y objeto de sus fundaciones, libros de visita y otros papeles en que puedan resultar noticias especiales y curiosas, v. gr., los precios de los efectos y frutas en épocas

distintas: datos acerca de la poblacion, especial cultivo de algunas plantas, costumbres de aquellos habitantes en las épocas á que se refieran.

16. Tambien se anotarán las noticias que contengan los libros parroquiales, fechas de estos y período que abarquen: se expresará si existen partidas de nacimiento ú óbito de personas célebres; si resulta que con las partidas de otros libros se hicieron pruebas por algunos para ingresar en las órdenes militares ú otras, y si hay partidas que contengan alguna especialidad.

17. Si los individuos de las cofradías usaban un traje especial para concurrir á las funciones eclesiásticas en el templo y para las procesiones, y cuál era su forma, color, etc., y si en las ceremonias eclesiásticas habia y se conserva alguna especialidad.

18. Se dirá si habia traje especial para los lutos y se describirá, como tambien las costumbres acerca de ellos y de los entierros, plañideras, etc.

19. Si en las efigies talladas sobre las lápidas sepulcrales hubiese armas, se describirán tambien; y asimismo si hubiese figuras, se manifestará su situacion y postura, trajes, insignias, etc.; y tambien se hará lo mismo con los trajes de las pinturas que representasen personas de diferentes épocas.

20. Si en los manuscritos de los archivos, libros, etc., hay anotaciones relativas á judíos, moros, herejes y moriscos; ó en los muros de los templos.

21. Si en las partidas de los libros parroquiales, fundaciones, etc., hay apellidos célebres ó extravagantes: cuáles son los que predominaban en cada pueblo, y si hay alguno poco comun en otros países.

22. Si fuere posible fotografiar los templos ó algunos objetos artísticos, dignos de una perpetua conmemoracion ó conservacion, sería un gran adelanto para la obra monumental proyectada por la Academia del Príncipe Alfonso.

23. Noticia de las epidemias que hubo en cada pueblo ó causaron la despoblacion, si pudiese averiguarse por los libros parroquiales y documentos del archivo.

24. Los Prelados, Santos, Sacerdotes y nobles, ó varones ilustres, que haya habido en la diócesis, etc.

25. Inquirir si se ha publicado ó existe alguna obra escrita sobre el templo que se visite, ó algun manuscrito en que se haga su historia ó la de alguna fundacion piadosa, imágen, lápida ó altar de él, y especialmente de la catedral, colegial ó iglesias principales y de más nombradía ó importancia artística de la diócesis.

Y por último, procurar adquirir cuantas noticias sean útiles para ilustrar la historia de los templos y saber la procedencia é importancia de los objetos que encierran.

26. Cuanto se contiene en los números anteriores ha de entenderse ceñido al caso de que los objetos mencionados tengan *valor arqueológico*, á juicio y prudencia de las Diputaciones.

En este concepto las mismas podrán extender sus trabajos á objetos aquí no mencionados, y exponer y proponer á la Academia Real cuanto estimen conveniente.

ARTÍCULOS MAS INTERESANTES DEL REGLAMENTO MENCIONADO.

2.º Los señores Prelados que tengan á bien auxiliar á la Academia en tan importantes trabajos, para el más oportuno cumplimiento de la Real orden citada, formarán desde luego, bajo su presidencia, una junta compuesta de cinco individuos del Clero catedral ó parroquial, que les plazca elegir, del Presidente de la Diputación arqueológica, si la hubiere en la capital de la diócesis, y de dos individuos que dicha Diputación elija de su seno: todos los vocales de esta Junta se considerarán miembros de la Diputación Arqueológica de la Provincia.

3.º La Junta, que presida el Prelado, encargará á los arciprestes, ó á las personas que considere mas aptas, la evacuacion del interrogatorio que precede en puntos determinados, y segun estime necesario y oportuno.

4.º Si les diese dicha Junta meramente el encargo á los arciprestes, estos podrán á su vez valerse para determinadas localidades de los sugetos más idóneos.

5.º Los trabajos que remitan los arciprestes y personas comisionadas, á la Junta, presidida por el R. Diocesano, los examinará ésta para poder acordar su ampliacion, si no estuviesen completos, ó determinar lo que creyese conforme, antes de remitirlos á la Academia, por conducto de la Diputación en donde la haya, ó directamente si así lo estimasen.

6.º La Junta podrá acompañar estos trabajos con las observaciones que le dicte su ilustracion.

7.º La Academia mencionará en sus actas las personas que le hayan auxiliado en tan útiles trabajos, para que recaiga en ellas la gloria que resulte de sus tareas, y pueda apreciarse por el público el mérito contraído.